

CG85/2007

Resolución respecto de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas.

México, Distrito Federal, a 18 de abril de 2007.

ANTECEDENTES

I. El primero de julio de dos mil cinco, mediante oficio SJGE/045/2005, la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia certificada del escrito recibido el veintisiete de junio de dos mil cinco, suscrito por el C. Horacio Duarte Olivares, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad electoral hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presuntamente cometidos por el Partido Revolucionario Institucional, que se hacen consistir primordialmente en los siguientes

“HECHOS

1. Desde inicios del año del 2005, diversos miembros del Partido Revolucionario Institucional (...), en contra del marco constitucional y legal que regula las campañas electorales, realizan actos de proselitismo dirigido a la ciudadanía en general que persiguen la obtención del voto de los electores para el cargo de Presidente de la República, ostentándose como candidatos a dicho cargo, que incluyen actos (sic) todo tipo de actos de campaña y producen, difunde (sic) y distribuyen propaganda electoral como lo son promocionales en los medios masivos de comunicación y propaganda en las vías de comunicación, proselitismo que se realiza con la anuencia, tolerancia y con el

conocimiento de los órganos de dirección de dichos Partidos Políticos, y sin que se conozca el origen y destino de los recursos utilizados de estos aspirantes a la Presidencia de la República, a excepción del destino de cuantiosos recursos económicos que se aprecian erogados en los impactos promocionales en los medios masivos de comunicación y publicidad en la vía pública dirigidos a la población en general. Recursos económicos que en todo caso representan indebidos ingresos a los partidos denunciados.

2. Los miembros de dichos Partidos Políticos realizan sus actividades proselitistas para Presidente de la República, ostentándose y reconociéndose ellos mismos y entre ellos, como miembros afiliados del Partido Revolucionario Institucional (...)

3. Los miembros del Partido Revolucionario Institucional que en su campaña proselitista se promueven para ocupar la Presidencia de la República son el C. Enrique Jackson Ramírez, Senador de la República perteneciente al grupo parlamentario de dicho partido; el C. Enrique Martínez y Martínez, Gobernador en funciones de Coahuila postulado por el mismo partido; el C. Manuel (sic) Ángel Núñez Soto, ex Gobernador de Hidalgo, postulado por el citado partido; el C. Tomás Yarrington Rubalcava (sic), ex Gobernador de Tamaulipas, postulado por el mismo partido; y el C. Arturo Montiel Rojas, Gobernador en funciones del Estado de México, postulado por el señalado partido.

4. (...)”

DERECHO

“(...)

Por los que hace al aspecto de financiamiento de las campañas que se denuncia, ante el indebido ingreso de recursos a los Partidos Políticos que se denuncian, corresponde dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de conformidad con, lo dispuesto en los artículos 49, párrafo 6 y 49-B, párrafo 1 y 4 del mismo ordenamiento electoral en donde se establece que para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así

como para la recepción, revisión y dictamen de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña según corresponda, y para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de funcionamiento permanente, lo que implica que la vigilancia del manejo de los recursos de los partidos particularmente lo relativo al proselitismo político para cargos de elección popular es permanente.

(...)

En relación con lo anterior, es de señalar que el “Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes”, en su artículo 16-A determina que en el informe anual los Partidos Políticos deberán reportar todos los ingresos y gastos aplicados a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, cuando impliquen la obtención y aplicación de recursos económicos por parte de los candidatos respectivos; es decir, se establece la fiscalización de las campañas internas de los Partidos Políticos. Sin embargo, es de señalar que los hechos denunciados no se encuentran en el marco de los procesos internos de selección de candidatos de los Partidos Políticos que se denuncian y que además se realizan de manera abierta a la ciudadanía en general, al margen de sus procesos Estatutarios de Partidos y sus miembros en calidad de aspirantes a Presidentes de la República.

(...)

Con los hechos denunciados se infringen las disposiciones constitucionales y legales relativas a la renovación periódica del Poder Ejecutivo Federal y del proceso electoral para ese efecto, al realizarse por los Partidos Políticos y sus miembros, como se señala en el presente escrito, actos anticipados de campaña para la elección de Presidente de la República, colocando en franca desventaja a los posibles aspirantes al citado cargo de elección

popular, ciudadanos sin filiación política o afiliados a todos los Partidos Políticos, incluyendo otros miembros de los partidos denunciados.

(...) es de señalar que los hechos denunciados no se encuentran en el marco de los procesos internos de selección de candidatos de los Partidos Políticos que se denuncian y que además se realizan de manera abierta a la ciudadanía en general, al margen de sus procesos Estatutarios de Partidos y sus miembros en calidad de aspirantes a Presidentes de la República.

(...)

Las campañas proselitistas anticipadas para Presidente de la República de ciudadanos pertenecientes a los Partidos Políticos denunciados, provocan efectos nocivos para el proceso electoral previsto en la ley electoral, puesto que crea ventajas indebidas a los ciudadanos que las realizan, alejadas de los propósitos que se persiguen en las campañas legales de promoción de candidatos y de partidos para obtener el voto popular, lo que trascenderá al resultado mismo de la elección constitucional, sin que se sujeten a vigilancia y control alguno, aniquilando los fines y propósitos de la legislación electoral, como es la vigilancia del origen, destino y aplicación de sus financiamiento (sic), la igualdad de circunstancias y oportunidades para todos los aspirantes a Presidente de la República y los partidos políticos, del tiempo para su realización y otros requisitos formales y materiales previstos en la legislación electoral.

(...)

Las campañas anticipadas que se denuncian, al referirse a la elección de Presidente de la República, desde ahora generan confusión en el electorado y cuando uno de los candidatos llegue a ser designado como candidato por los Partidos Políticos a los que pertenecen o inclusive de otro Partido Político, implica la difusión anticipada de su imagen, lo que origina una contienda electoral desigual, en tanto que la propaganda de que se trata, pueda generar la obtención de una mayor cantidad de votos para los partidos y sus candidatos que se denuncian.

(...) los partidos políticos denunciados son responsables de las conductas de sus miembros ya que están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, es decir, los partidos al ser organizaciones de ciudadanos, tienen el deber como persona jurídica de cumplir con la obligación que se señala y asimismo, ese deber se traduce en ajustar la conducta de sus militantes a tales disposiciones, siendo responsables de la conducta de sus miembros, más aún cuando las conductas que se denuncian, implican la facultad exclusiva de los Partidos Políticos de solicitar el registro de cargos de elección popular (...)

(...) las campañas anticipadas que realizan miembros del Partido Revolucionario Institucional (...) que se denuncian, son contrarias a las disposiciones electorales al realizarse contrataciones en los medios de comunicación social por parte de miembros de los partidos denunciados promoviéndose abiertamente para la elección de Presidente de la República, no obstante que estas campañas para la obtención del voto dirigidas a la población en general, se realizan fuera del tiempo y procedimientos legales, los Partidos denunciados a los que pertenecen los ciudadanos que se ostentan como candidatos a Presidente de la República deberán informar a este Instituto de los tiempos en los medios de comunicación que han destinado a sus miembros que se ostentan como candidatos al cargo ya señalado.

(...) además de contrariar las normas electorales en las condiciones que se vienen precisando, dichas campañas son contrarias al estado de derecho y a los principios del régimen democrático al contravenir el principio de rendición de cuentas de acuerdo a las reglas de fiscalización de los recursos utilizados en la promoción de la imagen de las personas ya precisadas con el claro propósito de posicionarse en una campaña abierta a la Presidencia de la República, todo ello, al margen (sic) de la vigilancia y medio de control del origen y destino de los recursos utilizados en dichas campañas, lo que agrava el ilícito que se denuncia.

(...) los miembros del Partido Revolucionario Institucional (...) que se denuncian realizan actividades con la clara intención de obtener el respaldo popular que no se limita a los miembros del partido al que pertenecen, sino que se promueven ante la población en general en calidad de candidatos a la Presidencia de la República, lo que equivale a promoción para la obtención del voto.

(...)”

Anexando a su escrito de queja las siguientes pruebas:

- Copia de la publicación del diario El Economista de dos de junio de dos mil cinco, p. 37 donde aparece la nota intitulada *“Perderían registro partidos que violen la ley electoral: Fuentes”*.
- Copia de la publicación del diario El Universal de dos de junio de dos mil cinco, p. primera plana donde aparece la nota intitulada *“Advierten contra más ‘amigosgate’.”*
- Copia de la publicación del diario El Universal de tres de junio de dos mil cinco, p. A9 donde aparece la nota intitulada *“IFE, capaz de regular precampañas: TEPJF”*.
- Copia de la publicación del diario La Jornada de tres de junio de dos mil cinco, p. 10 donde aparece la nota intitulada *“Sí puede el IFE fiscalizar las precampañas”*.
- Copia de la publicación del diario Reforma de cuatro de junio de dos mil cinco, p. 11A donde aparece la nota intitulada *“Van a gira integrantes del Tucom”*.
- Copia de la publicación del diario La Jornada de cuatro de junio de dos mil cinco, p. 8 donde aparece la nota intitulada *“El IFE es el que garantiza la limpieza de elecciones, corrige Ugalde a Abascal”*.
- Copia de la publicación del diario Reforma de siete de junio de dos mil cinco, p. 6A donde aparece la nota intitulada *“Fiscaliza IFE gastos en comicios internos”*.
- Copia de la publicación del diario El Economista de siete de junio de dos mil cinco, p. 39 donde aparece la nota intitulada *“Pide Partido Revolucionario Institucional al Tribunal Electoral no intervenir en la vida partidista”*.
- Copia de la publicación del diario El Universal de siete de junio de dos mil cinco, p. A10 donde aparece la nota intitulada *“Se deslinda Partido Revolucionario Institucional de actos proselitistas del Tucom”*.

- Copia de la publicación del diario El Universal de ocho de junio de dos mil cinco, p. A10 donde aparece la nota intitulada *“Partido Revolucionario Institucional: fiscalizarán a precandidatos”*.
- Copia de la publicación del diario Reforma de ocho de junio de dos mil cinco, p. 7-A donde aparece la nota intitulada *“Regañan sectores a Tucom y a Madrazo”*.
- Video VHS que contiene copia de un segmento de la transmisión del programa conducido por Denise Maerker denominado *“Atando Cabos”*, transmitido los días nueve y diez de junio de dos mil cinco, en el que la analista de Imagen Pública, Ana Vázquez Colmenares, expone en torno a los spots de Arturo Montiel Rojas, Tomás Yarrington Ruvalcaba y Enrique Jackson Ramírez y sus posibles costos.
- Copia de la publicación del diario El Economista de diez de junio de dos mil cinco, primera plana donde aparece la nota intitulada *“Emite IFE reglas para precampañas”*, en relación con la p. 39, *“Fiscalizará el IFE las precampañas”*.
- Copia de la publicación del diario La jornada de trece de junio de dos mil cinco, p. 17 donde aparece la nota intitulada *“Nadie del PRI tiene segura la candidatura presidencial, asegura Tomás Yarrington”*.
- Copia de la publicación del diario Reforma de catorce de junio de dos mil cinco, p. 4 y 5A donde aparece la nota intitulada *“Exigen evitar proceso turbio. Cuya cabeza de nota es ‘El TUCOM demanda a la dirigencia del PRI un proceso interno que no sea turbio ni esté bajo sospecha. De lo contrario, alertan, será imposible que vayan unidos en torno a su candidato’”*.
- Video VHS que contiene:

1. Spots en los que aparecen de Arturo Montiel Rojas, Enrique Martínez y Martínez, Enrique Jackson Ramírez y Tomás Yarrington Ruvalcaba, haciendo las siguientes presentaciones:

Tomás Yarrington:

“Que bueno que dejamos todo este lío. Este debate debe ir más allá de intereses partidistas. Si hacemos simplemente lo mejor para nuestros hijos, para nuestro país, para nuestro futuro. Y nos olvidamos de quien obtiene las ventajas políticas. No podemos equivocarnos. Soy Tomás Yarrington y quiero a México con una nueva historia.”

Arturo Montiel:

“Tranza y se levanta a trabajar, a la escuela y a darle duro a la vida. Este México plural. Este México con visiones diferentes y maneras

distintas de hacer las cosas no se puede detener, tiene que recuperar su marcha. Y yo me comprometo a lograrlo. Soy un hombre, que busca la conciliación y las promesas las vuelvo realidades. Por eso puedo ser Presidente. A nuestro México vamos a ponerlo en marcha.”

Enrique Martínez:

“Soy Enrique Martínez y nací en el norte. Aquí aprendí a mirar de frente porque así se reconoce a la gente buena. Como Gobernador una de las tareas más importantes ha sido defender a esa gente buena. Hoy Coahuila es el estado más seguro del norte del país. Ahora quiero trabajar por todos los mexicanos que quieren vivir tranquilos y recobrar la confianza. Por el futuro de México vamos derecho.”

Enrique Jackson:

“Nuestras niñas, nuestros niños, merecen un mejor destino, merecen vivir en un país con orden y armonía. Tiene derecho a que les vaya bien. Les tiene que ir bien. Vamos todos a trabajar para que sean felices. Por eso quiero ser Presidente. Enrique Jackson un hombre confiable.”

2. Copia de un segmento de la transmisión del programa conducido por Denise Maerker denominado *“Atando Cabos”*, transmitido el día dieciséis de junio de dos mil cinco, en el que expone sobre los eventos llevados a cabo por Arturo Montiel Rojas, Enrique Jackson Ramírez, Enrique Martínez y Martínez, Tomás Yarrington Ruvalcaba y Miguel Ángel Nuñez Soto.
 3. Copia de la transmisión de un segmento del noticiero *CNI Noticias* conducido por Ciro López Leyva, en el que se presenta el proceso de formación del denominado grupo Tucom.
- Copia de la publicación del diario Uno más Uno de dieciocho de junio de dos mil cinco, p. 5 donde aparece la nota intitulada *“Tucom, listo para ser inspeccionado”*.
 - Copia de la publicación del diario La Jornada de diecinueve de junio de dos mil cinco, referente a diversos espectaculares.
 - Video VHS que contiene copia de un segmento de la transmisión del programa conducido por Denise Maerker denominado *“Atando Cabos”*, transmitido el veintidós de junio de dos mil cinco, en el que expone sobre el procedimiento de selección que llevará a cabo el grupo TUCOM.
 - Video VHS que contiene copia de la transmisión del noticiero conducido por Javier Alatorre denominado *“Hechos”*, transmitido el veintidós de junio de

dos mil cinco, en el que se alude a los encuentros llevados a cabo por el grupo TUCOM.

- Cassette que contiene la grabación de la transmisión del programa de radio, conducido por Nino Canun, del veintitrés de junio de dos mil cinco, en el que se entrevista al C. Enrique Martínez y Martínez.
- Cassette que contiene la grabación de la transmisión del programa de radio, conducido por Ricardo Rocha, denominado “Detrás de la Noticia”, del veintitrés de junio de dos mil cinco, en el que se alude al procedimiento de selección que llevará a cabo el grupo TUCOM.
- Cassette que contiene la grabación de la transmisión del programa de radio, conducido por Carmen Aristegui, en el que se expone sobre las actividades llevadas a cabo por el grupo TUCOM para realizar encuestas.
- Relaciones de los monitoreos efectuados por el partido político quejoso, en las que se plasman spots transmitidos en radio y televisión que se refieren a Arturo Montiel Rojas, Enrique Jackson Ramírez, Enrique Martínez y Martínez y Tomás Yarrington Ruvalcaba.
- Disco compacto que contiene un respaldo auto ejecutable de la página de internet http://www.eleccionesmexico.com.mx/elecciones/?id_cargo=7&id_estado=0&id_municipio=0, en la que se puede observar un listado de aspirantes a la candidatura a la Presidencia de la República.
- Disco compacto que contiene un respaldo auto ejecutable de la página de internet <http://www.jacksonpresidente.com/>, en la que aparecen diversos desplegados y actividades de Enrique Jackson Ramírez.
- Disco compacto que contiene un respaldo auto ejecutable de la página de internet <http://www.aliadosdeenrique.com.mx>, en la que aparecen diversos desplegados y actividades de Enrique Martínez y Martínez.
- Disco compacto que contiene un respaldo auto ejecutable de la página de internet <http://www.tomasyarrington.org>, en la que aparecen diversos desplegados y actividades de Tomás Yarrington Ruvalcaba.
- Video VHS que contiene un recorrido por distintas avenidas de la Ciudad de México en el que se aprecian las distintas ubicaciones de diversos espectaculares en los que aparecen Enrique Martínez y Martínez y Tomás Yarrington Ruvalcaba.

II. El trece de julio de dos mil cinco, mediante la emisión del acuerdo respectivo, se tuvo por recibida en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, la siguiente documentación: copia certificada del escrito de queja firmado por el C. Horacio Duarte Olivares, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como diversas

documentales presentadas como anexos. En esa fecha se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de Gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 29/05 Horacio Duarte Olivares vs. PRI**, notificar al Presidente de la Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en estrados.

III. El catorce de julio de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 998/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) Acuerdo de recepción de la queja identificada con el número de expediente **Q-CFRPAP 29/05 Horacio Duarte Olivares vs. PRI**; b) Cédula de conocimiento; y, c) razones respectivas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, inciso b); 26, párrafo 3; 28 y 30, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral aplicables de manera supletoria, de conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

IV. El diez de agosto de dos mil cinco, mediante oficio SJGE/070/2005, la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia certificada del escrito de ampliación de queja recibido el veintiuno de julio de dos mil cinco, suscrito por el C. Horacio Duarte Olivares, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por referir que “se han generado nuevos elementos de prueba”. Las pruebas anexas son las siguientes:

- Disco compacto que contiene un respaldo auto ejecutable de la página de internet <http://www.unidaddemocratica.org>, en la que puede apreciarse que los miembros del grupo denominado “Unidad Democrática” o “TUCOM” son militantes del Partido Revolucionario Institucional. Y en la parte conducente se señala lo siguiente:

“La transformación democrática en México es un proceso inacabado que tiene que pasar por la vida interna de los partidos políticos, para que con transparencia, reglas claras, certeza jurídica y visión de futuro contribuyan

a construir, entre todos, el futuro de la nación que la ciudadanía exige y merece.

UNIDAD DEMOCRÁTICA Para la Renovación del PRI, surge dentro del Partido en defensa de los ideales y las prácticas democráticas, en búsqueda de la equidad y la imparcialidad en todos los procesos de selección de candidatos del PRI, siempre viendo por la unidad de nuestra organización política con pleno respeto a la pluralidad que lo compone. Los integrantes de este proyecto estamos decididos a hacer una contribución responsable y activa a las transformaciones indispensables para nuestro país y nuestra sociedad.

Este es el inicio de un trayecto que estamos convencidos es para el bien de los cambios necesarios en el PRI y consecuentemente una aportación al destino de México.”

- Propuesta de consulta de la página de internet <http://www.nunezsoto.org.mx>, en la que aparecen diversos desplegados y actividades de Miguel Ángel Nuñez Soto.
- Video VHS que contiene:
 1. Spots en los que aparecen de Arturo Montiel Rojas, Enrique Martínez y Martínez, Enrique Jackson Ramírez, Miguel Ángel Nuñez y Tomás Yarrington Ruvalcaba, haciendo las siguientes presentaciones:

Voz de fondo:

“Ellos quieren mejorar al país. Aspiran a Presidente de la República, y han decidido un método innovador para elegir al precandidato. Transparencia mexicana conducirá la encuesta nacional y la consulta ciudadana para lograr este propósito. Luego, juntos, abiertamente de cara al pueblo y a su militancia darán la siguiente batalla por su partido y por México.”

Voz de fondo de un niño, señora y trabajador: *“Quiero ir a la escuela. Quiero vivir segura. Quiero encontrar trabajo.”*

Tomás Yarrington interviene: *“En México querer es poder. Tú y yo queremos un mejor país, un lugar seguro, próspero justo. Y unidos tenemos el poder para lograrlo. Por ti quiero, puedo y voy a ser Presidente. Juntos tenemos con que para crear una nueva historia. Querer a México es poder con México.”*

Arturo Montiel:

“Por ti que no encuentras empleo. Por ti que tienes miedo al salir de tu casa. Por ti que siendo joven no encuentras oportunidades. Y por ti que no vives feliz. Yo, Arturo Montiel quiero ser tu Presidente. Para que vivas mejor. Permíteme ayudarte. Gracias.”

Voz de fondo de un hombre en un microbús: *“Quietos todos, esto es un asalto.”*

Arturo Montiel interviene: *“En México, la delincuencia está incontrolable. Necesitas un Presidente que sepa gobernar. Yo, Arturo Montiel, tengo la experiencia y fuerza para que vivas seguro. Te pido me permitas ayudar. Gracias.”*

Enrique Martínez:

“Esta es mi tierra, éste es nuestro México. ¿Y sabes de qué está hecho? De gente como tú, que aún conserva la esperanza en sus ojos a pesar de los problemas. Gente que aún en la desconfianza, desea creer en alguien que si les cumpla. Como Gobernador, he sido un hombre de resultados. Como Presidente, honraré mi palabra. Soy Enrique Martínez y Martínez. Por el futuro de México, vámonos derecho.”

Enrique Martínez:

“En lugar de hacerte promesas, hablemos de metas cumplidas. Logramos el primer lugar en seguridad pública. Primer lugar nacional en servicio del empleo. Primer lugar en obra pública por habitante. Y todo con cero deuda. Como Gobernador he sido un hombre de resultados. Como Presidente honraré mi palabra. Soy Enrique Martínez y Martínez. Por el futuro de México, vámonos derecho.”

- Video VHS que contiene diversos segmentos de los siguientes programas de noticias:
 1. Noticiero del Canal 52, por el que uno de sus conductores, Javier Solórzano, anuncia la nota que alude a que *“Montiel dijo desconocer la cantidad de dinero que ha gastado el TUCOM en sus campañas.”*
 2. Primero Noticias, en el que su conductor, Carlos Loret de Mola, anuncia que *“La dirigencia nacional del PRI se deslindó de las precampañas de los miembros del TUCOM”.*

- Video VHS que contiene un segmento del noticiero “Noticias con Adela”, en el que su conductora, Adela Micha, anuncia que *“El Presidente Fox hizo un llamado a los precandidatos a la Presidencia que pertenecen al TUCOM a concretar lo más pronto posible las reformas estructurales y ésta fue la respuesta hoy del PRI: Sergio Martínez Chavarría: Presidente, por favor, no se entrometa en los asuntos de los partidos políticos. No creo que ninguno de los gobernadores que aspiran a la candidatura a la Presidencia de la República por parte del PRI, y menos aún el Senador Jackson caigan en la trampa tendida por el Presidente, no creo que se dejen engañar por parte del Presidente de la República.”*
- Propuesta de verificación por parte de esta autoridad electoral con la empresa Telmex respecto de la contratación efectuada para emitir tarjetas Ladatel con propaganda de Enrique Martínez y Martínez.
- Propuesta de verificación por parte de esta autoridad electoral de un documento entregado por el Partido Revolucionario Institucional al Instituto Federal Electoral, rubricado por sus militantes Mariano Palacios Alcocer, Iván Jaimes y Rafael Ortiz, por el que presuntamente reconocen actividades propagandísticas llevadas a cabo por sus militantes.
- Propuesta de verificación por parte de esta autoridad electoral de la propaganda difundida a través de autobuses o microbuses que circulan en las calles de la ciudad de México, a favor de Tomás Yarrington, Enrique Martínez y Martínez, Miguel Ángel Núñez Soto y Arturo Montiel Rojas.
- Video VHS que contiene un segmento del noticiero CNN en el que una de sus conductoras, Carmen Aristegui, entrevista a Enrique Jackson quien manifiesta que se han realizado 444 anuncios para promover su imagen que han costado alrededor de treinta y cuatro millones de pesos, recibidos principalmente de un arquitecto que financia su campaña.
- Propuesta de consulta a la página de internet: <http://www.tomasyarrington.org/saladeprensa/boletines/boletin.asp?nobol=23&fecha=26/06/2005>, que contiene un boletín al tenor del siguiente texto:

*“ACUERDA UNIDAD DEMOCRÁTICA SELECCIÓN INTERNA
México, D.F., 26 de Junio de 2005. Con la asistencia de Tomás Yarrington, Enrique Martínez y Martínez, Arturo Montiel, Manuel (sic) Angel Núñez y Enrique Jackson, como también otros priístas distinguidos del grupo Unidad Democrática, se llevo a cabo en Casa Lamm la ceremonia donde se firmó la carta compromiso que establece el método para seleccionar al candidato interno del PRI a la presidencia de la república.*

Las palabras de inicio fueron de Roberto Campa en las cuales dijo que 'Hace diez meses, cuando se dio a conocer el proyecto de Unidad Democrática, pocos pensaban que podíamos llegar a este momento y hoy se formaliza'.

Por parte de Transparencia Mexicana Federico Reyes Heróles comentó: 'este novedoso proceso de selección de aspirantes a la presidencia impulsado por un grupo de militantes de un partido político, no tiene precedente es una aventura para los militantes de este partido, pero también para la ciudadanía en general'.

A nombre de las empresas consulta Mitofsky, IPSOS-BIMSA y Parametría, Roy Campos comentó 'que el método por el cual se seleccionara al candidato no es una encuesta, sino consiste en combinar cuatro mecanismos que van a generar un solo resultado, esto en sí es un método novedoso e inédito' describió brevemente cada uno de éstos 'el primero será una encuesta a ciudadanos priístas, el segundo otra encuesta enfocada a ciudadanos independientes, que no simpaticen con ningún partido político, la tercera es un proceso de auscultación interna donde los candidatos ordenen sus preferencias y pueda tenerse una evaluación que ellos mismos hacen de sus aspirantes a la candidatura y el último paso será la opinión y análisis de los 770 líderes del país'.

Aseguró también que Transparencia Mexicana viene a dar a este proceso una garantía de equidad, limpieza, transparencia, en pocas palabras de que esto va a estar perfectamente equitativo, claro y transparente.

Por su parte ante los medios de comunicación Genaro Borrego reconoció el trabajo y la participación de los integrantes de Unidad Democrática 'frente a nosotros tenemos una propuesta cobijada bajo el perfil de cinco hombres comprometidos con el desarrollo de México, cinco hombres que me permito felicitar por la grande labor que han hecho en sus diferentes ámbitos de desempeño'.

Ya para finalizar el evento el senador Genaro Borrego dijo 'nunca, hasta ahora, nuestro partido tiene que seleccionar a su candidato a la presidencia de la república sin tener al presidente priísta como árbitro y conductor del proceso'."

- Propuesta de consulta a la página de internet <http://www.edomexico.gob.mx>, en la que aparecen diversas actividades llevadas a cabo por Arturo Montiel bajo el logotipo denominado “Avanza”.
- Propuesta de recorridos por parte de esta autoridad electoral para verificar la propaganda del logotipo adoptado por Arturo Montiel Rojas, denominado “Avanza”, a lo largo de Paseo de Tolloan en Toluca, Periférico, a la altura de Torres de Satélite, y Avenida Central, Texcoco.
- Video VHS que contiene un segmento del noticiero CNN, en el que una de sus conductoras, Carmen Aristegui, entrevista a Santiago Creel Miranda, en el que comentan sobre su deseo de ser Presidente de la República.
- Propuesta de consulta a la publicación del diario El Universal de doce de julio de dos mil cinco, p. 9 donde aparece la nota intitulada *“Enrique Jackson, precandidato del PRI, es quien ha registrado el mayor número de spots en televisión”*.
- Copia de la publicación del diario La Jornada de veintiuno de junio de dos mil cinco, p. 20 donde aparece la nota intitulada *“Demanda IFE transparentar el flujo de recursos que captan candidatos”*.
- Copia de la publicación del diario La Jornada de treinta de junio de dos mil cinco, p. 11 donde aparece la nota intitulada *“Aún es tiempo de que el IFE evite que los comicios sean una ‘orgía de dinero’.”*
- Propuesta de consulta a la página de internet www.lajornada.unam.mx, en la que aparece la nota signada por Juan Balboa, denominada *“Dedicatoria al Tucom. Ratifica el PRI su deslinde de precampañas.”*
- Copia de la publicación del diario La Jornada de cuatro de junio de dos mil cinco, p. 6 donde aparece la nota intitulada *“Surgirá de un sondeo el oponente del Tucom a Madrazo”*.
- Copia de la publicación del diario Reforma de trece de julio de dos mil cinco, p. 6-A donde aparece la nota intitulada *“Pelean por equidad Madrazo y Tucom”*.
- Copia de la publicación del diario Reforma de trece de julio de dos mil cinco, p. 6-A donde aparecen las notas intituladas *“Aceptan riesgos de la elección”* y *“Difieren por promoción”*.
- Copia de la publicación del diario La Jornada de treinta de junio de dos mil cinco, p. 8 donde aparece la nota intitulada *“Discuten Tucom y Madrazo fecha de consejo político”*.

V. El diecinueve de agosto de dos mil cinco, mediante oficio SJGE/086/2005, la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia certificada del escrito de ampliación de

queja recibido el quince de agosto de dos mil cinco, suscrito por el C. Horacio Duarte Olivares, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por referir que “se han generado nuevos elementos de prueba”. Las pruebas anexas son las siguientes:

- Copia del tríptico de Enrique Martínez y Martínez, que refiere lo siguiente:
*“Por el futuro de México con Enrique Martínez para Presidente ¡Vámonos Derecho!
Semblanza (...)
HECHOS (...)
Visión política (...)
Deseo expresarles nuestra convicción y nuestra creencia de que juntos podemos hacer las cosas, no uno atrás de otro sino juntos avanzar en la construcción de MÉXICO (...).”*
- Propuesta de investigación a la Asociación Civil Aliados de Enrique, A.C.
- Propuesta de consulta a la página de internet <http://www.mexicoenmarcha.com.mx/>, en la que se transmiten diversas actividades llevadas a cabo por el C. Arturo Montiel Rojas y se constata su militancia al Partido Revolucionario Institucional.
- Copia de la publicación del diario La Jornada de veinticinco de julio de dos mil cinco, p. 13 donde aparece el desplegado que se refiere a Miguel Ángel Núñez Soto intitulado *“Si tú Quieres Yo puedo (...) Un presidente que sí pueda cambiar a México”*.
- Copia de la publicación del diario La Jornada de veinticinco de julio de dos mil cinco, p. 13 donde aparece el desplegado intitulado *“Montiel, Presidente”*.
- Propuesta de consulta a la página de internet del diario El Universal www.eluniversal.com.mx de diez de agosto de dos mil cinco, en el que se aprecia la leyenda *“Juntos pondremos a México en Marcha”* junto a la imagen y el nombre de Arturo Montiel Rojas.
- Disco compacto que contiene el monitoreo realizado por la empresa IBOPE AGB MÉXICO, S.A. DE C.V., en el que se reflejan los supuestos gastos llevados a cabo por los CC. Arturo Montiel, Enrique Jackson, Enrique Martínez y Tomás Yarrington.
- Video VHS que contiene distintos spots:

Enrique Martínez y Martínez, manifestando:

“En nuestro México. ¿Y sabes de qué está hecho? De gente como tú. El México que quiero es el mismo para todos. Un México donde podamos

trabajar, progresar, ver el futuro con optimismo, vivir seguros... por el futuro de México, vámonos derecho.”

Arturo Montiel Rojas, señalando:

“En los últimos años se han perdido más de un millón de empleos en el país. Necesitas un Presidente que sepa gobernar para que vivas mejor. Yo, Arturo Montiel, tengo experiencia y sé gobernar y te pido que me permitas ayudar. Gracias.”

Arturo Montiel Rojas, señalando:

“El crecimiento del narcomenudeo es un problema que nos está afectando a todos. Yo, Arturo Montiel, tengo la mano dura para acabar con esos criminales que envenenan a nuestros hijos. Permítanme ayudar. Gracias.”

Entrevista en el noticiario Monitor de 5 de agosto de 2005, en el que Arturo Montiel Rojas describe el procedimiento que se ha llevado a cabo entre los miembros del grupo denominado TUCOM.

- Propuesta de investigación a la asociación civil “Pongamos a México en Marcha, A.C.”
- Copia de la publicación del diario La Jornada de veinte de julio de dos mil cinco, donde aparece la nota intitulada *“Radio y TV le secuestrarán al pueblo el proceso de 2006, dicen diputados”*.
- Copia de la publicación del diario La Jornada de veinte de julio de dos mil cinco, donde aparece la nota intitulada *“Coordinará la campaña del PRI quien quede segundo en el proceso interno”*.
- Copia de la publicación del diario La Jornada de diecinueve de julio de dos mil cinco, donde aparece la nota intitulada *“Captarán televisoras más de \$1,160 millones por publicidad política”*.
- Copia de la publicación del diario La Jornada de veintiuno de julio de dos mil cinco, donde aparece la nota intitulada *“Empieza hoy el proceso para elegir al precandidato de Unidad Democrática”*.
- Un pendón de Arturo Montiel Rojas, que señala lo siguiente: *“Juntos pondremos a México en Marcha”*.

VI. El veinticuatro de agosto de dos mil cinco, mediante oficio DJ/1244/05, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, la razón de

publicación y la razón de retiro que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

VII. El veinticinco de agosto de dos mil cinco, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral elaboró el Acuerdo Aclaratorio a fin de que se modificara la denominación dada al número de expediente **Q-CFRPAP 29/05 Horacio Duarte Olivares vs. PRI**, en virtud de que dicha denominación no contemplaba la calidad del representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, C. Horacio Duarte Olivares, haciéndose constar que el número de expediente correcto es **Q-CFRPAP 29/05 PRD vs. PRI**. En esa fecha se acordó hacer la anotación respectiva en el libro de Gobierno, notificar al Presidente de la Comisión de Fiscalización su recepción y publicar el acuerdo en estrados.

VIII. El veintiséis de agosto de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1114/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el Acuerdo aclaratorio de la queja identificada con el número de expediente **Q-CFRPAP 29/05 PRD vs. PRI**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, inciso b); 26, párrafo 3; 28 y 30, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral aplicables de manera supletoria, de conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

IX. El uno de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio DJ/1351/05, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el acuerdo de aclaratorio, la razón de publicación y la razón de retiro que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

X. El dos de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1164/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia de dicha Comisión que informara si a su juicio existía o se actualizaba alguna de las causales de desechamiento contempladas en el numeral 6.2 del Reglamento que Establece los

Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

XI. El veinte de enero de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/015/06, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas informó a la Secretaría Técnica de dicha Comisión que a su juicio se actualizaba la causal de desechamiento establecida en el inciso d) del numeral 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

XII. En la quinta sesión extraordinaria del trece de abril de dos mil siete, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo a la queja identificada con el número **Q-CFRPAP 29/05 PRD vs. PRI**, en el que determinó desecharla de plano por estimar, lo siguiente:

“PRIMERO. (...)

SEGUNDO. Que por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento y en virtud de que los numerales 6.2 y 6.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas señalan que las causales de desechamiento y el cumplimiento de los requisitos formales deben ser examinados antes de iniciar la substanciación de la queja, se procede a entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá desecharse de plano al existir un obstáculo que impida la continuación del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada.

Del análisis de los escritos de queja de referencia y de las pruebas anexas a los mismos, se desprende que el quejoso hace referencia a hechos que pueden analizarse desde dos perspectivas diferentes:

1. La primera de ellas obedece a la naturaleza del acto anticipado de campaña, para lo cual el quejoso se abocó a establecer que todas y cada una de las pruebas que anexa a su escrito de queja son tendientes a comprobar que los ciudadanos CC. Enrique Jackson Ramírez, Enrique Martínez y Martínez, Miguel Ángel Núñez Soto, Tomás Yarrington Ruvalcaba y Arturo Montiel Rojas, en su calidad de militantes del Partido Revolucionario Institucional, realizaron actos de campaña fuera de la temporalidad establecida para ello.

Igualmente, es de señalar que el quejoso establece que los hechos denunciados no se encuentran en el marco de los procesos internos de selección de candidatos de los Partidos Políticos que se denuncian y que además se realizan de manera abierta a la ciudadanía en general, al margen de sus procesos Estatutarios de Partidos y sus miembros en calidad de aspirantes a Presidentes de la República.

2. Por otra parte, el quejoso pide que se de vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ya que, en su apreciación existe un indebido ingreso de recursos a los Partidos Políticos que se denuncian. Asimismo el quejoso señala que el “Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes”, en su artículo 16-A determina que en el informe anual los Partidos Políticos deberán reportar todos los ingresos y gastos aplicados a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, cuando impliquen la obtención y aplicación de recursos económicos por parte de los candidatos respectivos; es decir, se establece la fiscalización de las campañas internas de los Partidos Políticos. Sin embargo, es de señalar que los hechos denunciados no se encuentran en el marco de los procesos internos de selección de candidatos de los Partidos Políticos que se denuncian y que además se realizan de manera

abierta a la ciudadanía en general, al margen de sus procesos Estatutarios de Partidos y sus miembros en calidad de aspirantes a Presidentes de la República.

TERCERO. En el punto 1 del considerando segundo, se señala lo siguiente:

Del análisis de los escritos de queja de referencia y de las pruebas anexas a los mismos, se desprende que el quejoso hace referencia a hechos que pueden analizarse desde dos perspectivas diferentes:

1. La primera de ellas obedece a la naturaleza del acto anticipado de campaña, para lo cual el quejoso se abocó a establecer que todas y cada una de las pruebas que anexa a su escrito de queja son tendientes a comprobar que los ciudadanos CC. Enrique Jackson Ramírez, Enrique Martínez y Martínez, Miguel Ángel Núñez Soto, Tomás Yarrington Ruvalcaba y Arturo Montiel Rojas, en su calidad de militantes del Partido Revolucionario Institucional, realizaron actos de campaña fuera de la temporalidad establecida para ello.

Igualmente es de señalar que el quejoso establece que los hechos denunciados no se encuentran en el marco de los procesos internos de selección de candidatos de los Partidos Políticos que se denuncian y que además se realizan de manera abierta a la ciudadanía en general, al margen de sus procesos Estatutarios de Partidos y sus miembros en calidad de aspirantes a Presidentes de la República.

De acuerdo con el dicho del quejoso, las conductas desplegadas por los CC. Enrique Jackson Ramírez, Enrique Martínez y Martínez, Miguel Ángel Núñez Soto, Tomás Yarrington Ruvalcaba y Arturo Montiel Rojas, constituyen actos de campaña realizados fuera del marco de temporalidad establecido por ley para tales efectos, con los que se violentan los principios de equidad e igualdad que rigen la vida de los partidos y que dichas conductas son atribuibles al Partido Revolucionario Institucional.

Al respecto, es necesario destacar que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas carece de competencia para conocer de los hechos referidos, ya que los mismos versan sobre una materia distinta a la del origen y destino de los recursos de los partidos políticos que sí son competencia de dicha comisión.

Lo anterior significa que no corresponde a la referida comisión calificar si los actos desplegados por los CC. Enrique Jackson Ramírez, Enrique Martínez y Martínez, Miguel Ángel Núñez Soto, Tomás Yarrington Ruvalcaba y Arturo Montiel Rojas, son o no actos anticipados de campaña y, por consecuencia, tampoco le compete determinar si dichos actos son o no atribuibles al partido político denunciado.

Inicialmente, es necesario recordar la naturaleza y atribuciones con las que cuenta la Comisión que resuelve. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas es creada por mandato del numeral 6 del artículo 49 del código de la materia, el cual establece que “[p]ara la revisión de los informes **que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña**, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente.” [énfasis añadido]. Las actividades de dicha comisión se encuentran sujetas, de forma enunciativa y no limitativa, a lo dispuesto por las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que se detallan a continuación:

“Artículo 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

1. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

b) Informes de campaña:

(...)

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)"

“Artículo 49-B

1. Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior, la comisión prevista en el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia comisión.

2. La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

(...)

c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;

(...)

e) Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;

(...)

Como podemos observar, la competencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas se constriñe dilucidar posibles irregularidades sobre el **origen y destino de los recursos** de los partidos y agrupaciones políticas, es decir, existen esferas de acción de los partidos

políticos que quedan fuera del ámbito de competencia material de la comisión. La determinación de si un hecho constituye o no un acto anticipado de campaña es, precisamente, un ejemplo de las cuestiones que no se ubican dentro de su ámbito de competencia.

Atendiendo a lo anterior, es menester aclarar que el aspecto 1 del escrito de queja que se analiza, hace referencia a hechos que no versan sobre el origen y destino de recursos, por lo que no son susceptibles de ser analizados por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

En este sentido, el hecho de que la Comisión de Fiscalización carezca de competencia en razón de la materia se constituye como una causa para desechar de plano la queja en cuestión, que se ubica dentro del supuesto previsto en el inciso d) del numeral 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas que establece que “el presidente de la comisión de fiscalización propondrá a la comisión que la queja sea desechada de plano si por cualquier motivo la queja resulta notoriamente improcedente.”

CUARTO. En el punto 2, del considerando segundo del presente instrumento, se establece lo siguiente:

2. Por otra parte, el quejoso pide que se de vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ya que, en su apreciación existe un indebido ingreso de recursos a los Partidos Políticos que se denuncian. Asimismo el quejoso señala que el “Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadota aplicables a los Partidos Políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes”, en su artículo 16-A determina que en el informe anual los Partidos Políticos deberán reportar todos los ingresos y gastos aplicados a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, cuando impliquen la obtención y aplicación de recursos económicos por parte de los candidatos respectivos; es decir, se establece la fiscalización de las campañas internas de los Partidos Políticos. Sin embargo, es de señalar que los hechos denunciados no se encuentran en el marco de los procesos internos de selección de candidatos de los Partidos

Políticos que se denuncian y que además se realizan de manera abierta a la ciudadanía en general, al margen de sus procesos Estatutarios de Partidos y sus miembros en calidad de aspirantes a Presidentes de la República.

Así las cosas, la pregunta a responder es, precisamente, si el Partido Revolucionario Institucional tenía la obligación de reportar los gastos que realizaron los CC. Enrique Jackson Ramírez, Enrique Martínez y Martínez, Miguel Ángel Núñez Soto, Tomás Yarrington Ruvalcaba y Arturo Montiel Rojas, con anterioridad al inicio del proceso interno de selección. Para responder tal interrogante, es necesario identificar la competencia que le otorga el marco legal aplicable a la comisión de la materia respecto de los ingresos y egresos de los partidos políticos. Sobre ese particular, de la lectura de los ya citados artículos 49-A y 49-B podemos desprender que el código de la materia le da atribuciones a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para revisar los informes de los partidos tanto por lo que hace a los ingresos, como a los egresos de los mismos.

Ahora bien, una vez que ha sido aclarado el hecho de que la comisión de la materia tiene atribuciones para vigilar tanto los ingresos como los egresos de los partidos políticos, vale la pena esclarecer el tipo de informes que tuvieron que presentar los partidos políticos en materia de fiscalización. Dentro de ese contexto, esta autoridad da cuenta de que los partidos políticos tuvieron la obligación de presentar los siguientes informes:

- a) Informe anual correspondiente al ejercicio 2005;
- b) Informe detallado correspondiente al proceso interno de selección, y;
- c) Informe de campaña.

Lo anterior, sin omitir que los partidos también pudieron presentar un informe voluntario respecto de los gastos que hubieran realizado los aspirantes a participar en el proceso de selección de candidato a presidente de la república.

Así las cosas, lo conducente es analizar si, conforme al marco legal aplicable a los citados informes, el Partido Revolucionario

Institucional tuvo la obligación de informar los gastos que realizaron los CC. Enrique Jackson Ramírez, Enrique Martínez y Martínez, Miguel Ángel Núñez Soto, Tomás Yarrington Ruvalcaba y Arturo Montiel Rojas, antes de que se iniciara su proceso de selección interna.

a) Informe anual correspondiente al ejercicio 2005

Para poder determinar el alcance de las obligaciones de los partidos políticos resulta esencial que, primeramente, delimitemos el marco legal aplicable. Al respecto, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

Artículo 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios **que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.***

b) Informes de campaña:

(...)

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)” cursivas y énfasis añadidos.

Del artículo en cita, se deriva que los partidos políticos tienen la obligación de reportar la totalidad de ingresos que obtengan, por

cualquier modalidad de financiamiento, así como el destino que le den a los mismos, a fin de que la autoridad electoral tenga plena certeza de que tales recursos fueron utilizados para cubrir actividades propias de un partido político y no otra distinta.

Por su parte, el “Reglamento que establece los Lineamientos Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadota Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes” aplicable al ejercicio 2005, establece en su artículo 16-A.1 lo siguiente:

“16-A.1. En el informe anual deberán reportarse todos los ingresos y gastos de los partidos políticos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federales y para la elección de titulares de los órganos de dirección en los comités ejecutivos nacionales u órganos equivalentes y en los comités estatales u órganos equivalentes, cuando dichos procesos internos impliquen la obtención y aplicación de recursos económicos por parte de los candidatos respectivos.”

Del artículo anterior se desprende que existen casos en los que un partido político debe reportar ingresos y egresos que no necesariamente realiza por cuenta propia, pero que podrían incidir en su funcionamiento, tal es el caso de los recursos que obtienen y aplican los diversos pre-candidatos en los procesos internos de selección, los cuales si bien no son ejercidos directamente por el partido deben sujetarse a ciertas reglas de control.

A partir de esta circunstancia, sería relevante determinar si la normativa aplicable reconoce un vínculo entre el partido y los CC. Enrique Jackson Ramírez, Enrique Martínez y Martínez, Miguel Ángel Núñez Soto, Tomás Yarrington Ruvalcaba y Arturo Montiel Rojas, para efectos de los ingresos y gastos que éstos realizaron, antes de que iniciara el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional.

Para tales efectos, es necesario atender a lo que dispone el referido artículo 16-A.1., el cual establece que los partidos políticos deben incluir en su informe anual todos los ingresos y gastos aplicados a los procesos internos de selección, cuando dichos

procesos internos impliquen la obtención y aplicación de recursos económicos por parte de los candidatos respectivos. De dicho precepto legal, podríamos desprender la obligación para los partidos políticos de incluir en sus informes anuales lo que gasten terceros, siempre y cuando, estos terceros ya se encuentren vinculados al partido en su carácter de pre-candidatos dentro de un marco específico de temporalidad.

Esto es, los partidos deben reportar los ingresos y egresos de los pre-candidatos cuando éstos ya tengan tal calidad dentro de su proceso interno de selección, ya que así lo dispone el referido artículo 16-A.1. En el caso del Partido Revolucionario Institucional, la obligación de reportar los gastos en que hayan incurrido los pre-candidatos en su informe anual va del 7 de octubre al 13 de noviembre de 2005, fechas en las que tuvo lugar el proceso interno de selección.

Los argumentos vertidos nos llevan a concluir que la obligación de los partidos políticos de reportar los ingresos y egresos en que incurren sus pre-candidatos en su informe anual, se sujeta a dos condiciones: (i) a la temporalidad específica que corresponde, estrictamente, al proceso interno de selección y (ii) a la materia del gasto reportado, es decir los ingresos y gastos aplicados al ya referido proceso interno.

En el caso que nos ocupa, los hechos materia de la queja no hacen referencia a ingresos o gastos dentro del proceso interno de selección, sino a ingresos y gastos que realizaron los CC. Enrique Jackson Ramírez, Enrique Martínez y Martínez, Miguel Ángel Núñez Soto, Tomás Yarrington Ruvalcaba y Arturo Montiel Rojas, con anterioridad al inicio del proceso de selección interna. En tal virtud, resulta conducente concluir que por propia definición normativa, el partido en cuestión no estaba obligado a incluir en su informe anual los gastos referidos en los hechos materia de la queja, en virtud de que se encuentran fuera de la temporalidad establecida para la celebración del proceso interno de selección.

Dicha aseveración cobra aún mayor contundencia cuando recurrimos al análisis de la normativa aplicable al informe detallado

que fue solicitado a los partidos políticos, misma que se analiza a continuación.

b) Informe detallado correspondiente al proceso interno de selección

Como se mencionó párrafos arriba, en adición al informe anual, los partidos políticos tuvieron la obligación de presentar un informe detallado en el que se debieron incluir los ingresos y gastos en que incurrió el partido y sus pre-candidatos dentro del proceso interno de selección. En el caso concreto, correspondería determinar si el Partido Revolucionario Institucional debió haber reportado los ingresos y gastos en que incurrieron los CC. Enrique Jackson Ramírez, Enrique Martínez y Martínez, Miguel Ángel Núñez Soto, Tomás Yarrington Ruvalcaba y Arturo Montiel Rojas para promover su imagen, cuando éstos ocurrieron con anterioridad al proceso interno de selección y no tuvieron ningún tipo de impacto en el mismo. Para ello vale recordar que, salvo Arturo Montiel Rijas, ninguno de los otros ciudadanos denunciados participaron en el proceso interno de selección de candidatos al cargo de Presidente de la República que realizó el Partido Revolucionario Institucional, en tanto que, el C. Arturo Montiel Rojas, no concluyó el mismo.

Para hacer una ponderación adecuada de los hechos denunciados, es necesario establecer el marco normativo aplicable al informe detallado solicitado a los partidos políticos en el ejercicio 2005, el cual se describe a continuación.

Primeramente, el artículo 49-B, numeral 2 establece lo siguiente:

“Artículo 49-B

1...

2. La Comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

(incisos a al c)

d) Solicitar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos.”

En ejercicio de esta atribución, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas emitió el acuerdo que establece lo siguiente:

“Primero. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, para que gire inmediatamente los oficios respectivos a los Partidos Políticos Nacionales, a fin de que les solicite informen a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas las fechas de inicio y conclusión de sus procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal de 2005-2006.

Segundo. En el oficio señalado en el punto anterior se solicitará a los Partidos Políticos Nacionales que presenten informe detallado respecto de los ingresos y egresos aplicados a los procesos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal de 2005-2006.

En dicho oficio se señalarán los requisitos que deberán de cumplir los Partidos Políticos Nacionales en términos de lo establecido en el artículo 18.2 del reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.”

En cumplimiento a lo anterior, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas emitió el oficio STCFRPAP/820/05 que, entre otras cosas, establecía los requisitos del informe detallado de la manera siguiente:

a) Hechos o circunstancias que motivan la solicitud de los informes:

...

En específico, el artículo 16-A, párrafo 1 dispone, entre otras cosas, que junto con su informe anual, los partidos políticos deberán reportar la totalidad de los ingresos y gastos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federal, cuando dichos procesos impliquen la obtención y

aplicación de recursos económicos por parte de los candidatos respectivos.

...

b) Rubro o rubros de ingresos y/o de gastos que comprenderá.

En dichos informes deberán reportarse la totalidad de los ingresos que su partido obtenga en beneficio de cada aspirante al cargo de candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por cualquier modalidad de financiamiento durante el proceso interno de selección, para ello deberá observarse lo señalado en el Capítulo I del reglamento de la materia. Asimismo, deberá reportar la totalidad de los egresos efectuados en medios publicitarios (prensa, radio y televisión) y los gastos de propaganda destinados a anuncios espectaculares en vía pública.

En ese orden de ideas, por cada aspirante deberá abrirse una cuenta bancaria mancomunada conforme al artículo 16-A, párrafo 3 del reglamento de la materia. Dichas cuentas deberán ser aperturadas *ex profeso* para cada campaña electoral interna en particular, debiendo estar a nombre del partido político y se identificarán como CBCEI-(PARTIDO)-(CANDIDATO)-(CANDIDATURA). Cada cuenta bancaria será manejada mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral junto con los informes detallados correspondientes.

Adicionalmente, su partido político deberá reportar como “Saldo Inicial” los recursos con que cuente cada aspirante a la fecha de registro de su candidatura.

El “Saldo Inicial” deberá estar integrado de conformidad con el artículo 49, párrafo 11, incisos a), b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo observar las prohibiciones relativas a donativos o aportaciones en dinero o en especie señaladas en los párrafos 2 y 3 de dicho artículo, por lo que su partido deberá detallar el origen de todos y cada uno de los recursos que integran el “Saldo Inicial”.

Lo anterior, sin demérito que su partido pueda aperturar dichas cuentas con recursos provenientes de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, observándose lo dispuesto en el artículo 16-A, párrafo 5 del reglamento de la materia.

Asimismo, es preciso señalar que en la hipótesis de que los aspirantes contaran con fondos derivados de su actividad previa al inicio del

proceso de selección de candidatos y cuyo origen se encuentre en los supuestos de prohibición antes referidos, éstos no podrán integrarse al saldo inicial y, en consecuencia, no podrán ser utilizados en modo alguno para sufragar gastos de la campaña interna.

Respecto de los gastos en medios publicitarios, en el apartado prensa, se deberán reportar, en términos del artículo 12.7 del reglamento de la materia, la totalidad de las inserciones y desplegados que se difundan en favor del aspirante correspondiente en medios impresos, tales como diarios de circulación nacional y local, revistas y semanarios, independientemente de la materia o público al que se dirigen. En todos los casos las publicaciones deberán incluir la leyenda “inserción pagada”, así como el nombre de la persona encargada de la publicación. En cuanto al rubro de gastos en radio y televisión, se estará a lo dispuesto en los artículos 12.8 y 12.9 del reglamento de la materia.

Cabe señalar que en ejercicio de sus facultades de control y vigilancia, la Comisión de Fiscalización aprobó la realización de monitoreos muestrales a nivel nacional de la aplicación los rubros de egresos dispuestos en el presente oficio, mismos que serán contrastados con la información que se desprenda de los informes detallados correspondientes.

c) Ámbito espacial y temporal de los ingresos y gastos que han de ser reportados en el informe.

Tomando en consideración que los informes detallados deberán reportar los ingresos y gastos de los aspirantes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el ámbito espacial será el territorio nacional.

En cuanto al ámbito temporal que comprenderán los informes, y en congruencia con lo dispuesto por el artículo 16-A.3 del multicitado reglamento, éste inicia el día en que cada aspirante se registra como candidato interno y concluye el día de la elección definitiva correspondiente.

Para ello, su partido deberá notificar al que suscribe las fechas de registro de los aspirantes y de la elección correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes a su definición. Lo anterior, de conformidad con los instrumentos estatutarios y/o reglamentarios así dispuestos por su partido, mismos que deberán anexarse en copia certificada a la citada notificación”.

De una lectura sistemática y funcional de la normativa citada, podemos derivar que la Comisión de Fiscalización de los Recursos

de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a los partidos un informe detallado de la información que originariamente debieron haber incluido en su informe anual conforme al artículo 16-A.1. del “Reglamento que establece los Lineamientos Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes”, que se cita a continuación:

“16-A.1. En el informe anual deberán reportarse todos los ingresos y gastos de los partidos políticos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federales y para la elección de titulares de los órganos de dirección en los comités ejecutivos nacionales u órganos equivalentes y en los comités estatales u órganos equivalentes, cuando dichos procesos internos impliquen la obtención y aplicación de recursos económicos por parte de los candidatos respectivos.”

La obligación de los partidos debió cumplirse satisfaciendo, en el caso del Partido Revolucionario Institucional, los requisitos establecidos en el oficio STCFRPAP/820/05 citado con anterioridad, en el que se les obligó a reportar ingresos y egresos que obtuvieran los aspirantes al cargo de candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por cualquier modalidad de financiamiento, durante el proceso interno de selección.

Como podemos observar, la obligación de los partidos políticos en el informe detallado se circunscribe a una materia y temporalidad específicas. En lo que hace a la materia, los partidos debieron incluir los ingresos y gastos aplicados al ya referido proceso interno, ello en congruencia con lo dispuesto en el artículo 16-A.1., arriba citado. En lo que hace a la temporalidad, ésta se circunscribe al período que abarca el proceso interno de selección, el cual inicia el día en que cada aspirante se registra como candidato interno y concluye el día de la elección definitiva correspondiente, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 16-A.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes. En el caso del

Partido Revolucionario Institucional el proceso interno de selección fue del 7 de octubre al 13 de noviembre de 2005.

En el caso que nos ocupa, la queja fue recibida por el Instituto Federal Electoral el 27 de junio de 2005 y se refiere a hechos que ocurrieron con anterioridad a esa fecha, por lo que se concluye que el Partido Revolucionario Institucional tampoco tuvo la obligación de incluir en su informe detallado los ingresos y gastos realizados por los CC CC. Enrique Jackson Ramírez, Enrique Martínez y Martínez, Miguel Ángel Núñez Soto, Tomás Yarrington Ruvalcaba y Arturo Montiel Rojas, para promover su imagen, ya que éstos ocurrieron con anterioridad a la temporalidad establecida, que va del 7 de octubre al 13 de noviembre de 2005, en el caso del proceso interno de dicho partido. Sin omitir mencionar que fue el propio partido político el que proporcionó esas fechas cuando se le solicitaron a través del oficio STCRPAP/820/05.

Con base en el propio oficio STCRPAP/820/05, no es óbice mencionar que el oficio por el cual se le solicitó el informe detallado al Partido Revolucionario Institucional, también estableció las reglas aplicables para la integración del saldo inicial de los aspirantes registrados en el proceso interno de selección. La aplicación de dichas reglas resulta en el hecho de que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas pudo haber verificado que los ingresos y gastos en que incurriera un aspirante con anterioridad al inicio del proceso interno de selección, siempre que el saldo inicial para dicho proceso interno fuese mayor a cero.

Como se dijo párrafos arriba, a excepción del C. Arturo Montiel Rojas, los demás ciudadanos no intervinieron siquiera en el proceso interno de selección del partido y, en el caso concreto del C. Arturo Montiel Rojas, que fue el único de los ciudadanos denunciados que se registró como aspirante en el proceso interno de selección de su partido, se reportó con saldo inicial en cero, por lo que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, también por esta vía, está imposibilitada para verificar los ingresos y gastos en que haya incurrido el referido ciudadano con anterioridad al proceso interno de selección de su partido.

C) Informe de campaña

Así las cosas, además del informe anual y detallado, los partidos políticos también tuvieron la obligación de presentar un informe de ingresos y gastos de campaña. Corresponde entonces determinar, si en el caso concreto, el Partido Revolucionario Institucional tuvo la obligación de incluir, en su informe de campaña, los ingresos y gastos en que incurrieron los CC. Enrique Jackson Ramírez, Enrique Martínez y Martínez, Miguel Ángel Núñez Soto, Tomás Yarrington Ruvalcaba y Arturo Montiel Rojas para promover su imagen antes del inicio del proceso interno de selección de su partido.

Para tales efectos es necesario atender a lo dispuesto por el artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuya parte relevante a los informes de campaña, se transcribe a continuación:

Artículo 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) ...

b) Informes de campaña:

I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros

señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

Como podemos observar, dicho precepto legal es claro respecto del contenido de los informes de campaña. Dichos informes deben contener tanto el origen como el destino de los recursos aplicados por el partido político y el candidato para cada una de las campañas.

Como podemos observar, los partidos tuvieron la obligación de incluir en su informe de campaña sus propios ingresos y gastos, así como los de sus candidatos, dentro de una temporalidad específica, esto es, dentro de la campaña correspondiente. La temporalidad para la campaña electoral se encuentra prevista en el artículo 190 del código de la materia que establece en su numeral 1 que “las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral”. En el caso del proceso electoral 2005-2006, la campaña abarcó del 19 de enero al 28 de junio de 2006.

En el caso concreto, los hechos que se denuncian no sólo ocurrieron fuera de la temporalidad establecida para los informes de campaña, sino que ninguno de los ciudadanos cuya actividad se denuncia, fue el candidato a Presidente de la República registrado por el Partido Revolucionario Institucional. En tal virtud, existen dos razones para establecer que dicho partido no tuvo la obligación de incluir en su informe de campaña los ingresos y gastos realizados por el C. Arturo Montiel Rojas para promover su imagen con anterioridad al proceso interno de selección.

Por la razones expuestas, debe desestimarse la aseveración del quejoso en el sentido de que el Partido Revolucionario Institucional tuvo la obligación de reportar el monto y origen de los gastos de los CC. Enrique Jackson Ramírez, Enrique Martínez y Martínez, Miguel Ángel Núñez Soto, Tomás Yarrington Ruvalcaba y Arturo Montiel Rojas para promover su imagen con anterioridad al inicio proceso interno de selección de dicho partido.

En el considerando cuarto del presente documento, se señala que los partidos no se encontraron obligados a reportar ingresos y gastos fuera de la temporalidad establecida para el proceso interno de selección, ya que el instituto solicitó a los partidos políticos informes voluntarios respecto de los ingresos y egresos efectuados por cada aspirante desde el 15 de junio hasta la fecha de su registro como candidato. Dicha solicitud fue hecha al Partido Revolucionario Institucional a través del oficio STCFRPAP/820/05 de fecha 9 de junio de 2005, cuyo texto relevante al tema se lee como sigue:

“Finalmente, con el objeto de transparentar y rendir cuentas a la ciudadanía sobre el origen y destino de los recursos utilizados por o en beneficio de cada uno de los aspirantes, con anterioridad al inicio de los procedimientos de selección de candidatos, esta autoridad invita a su partido a entregar la totalidad de la documentación comprobatoria correspondiente a los ingresos y egresos efectuados por cada aspirante desde el 15 de junio del presente año y hasta la fecha de su registro como precandidato, así como a consentir la divulgación de la información contenida en dicha documentación.

Es conveniente señalar que la entrega de la información aludida en el párrafo anterior, tiene como único objetivo que dicha información tenga la difusión necesaria para transparentar el empleo y aplicación de dichos recursos y acreditar el compromiso con la rendición de cuentas.

Asimismo, la presentación de dicha información, al ser parte de un esfuerzo voluntario de transparencia, en modo alguno se entiende como una sustitución de la obligación de comprobar adecuadamente el saldo inicial de cada una de las cuentas abiertas por su partido para cada aspirante una vez iniciado el proceso interno.”

De lo anterior se deriva que, la presentación de informes voluntarios no era una obligación a cargo de los partidos, tampoco de los ciudadanos que obtuvieron recursos o realizaron egresos para difundir su imagen de modo previo a la realización de los procesos internos, sino, como su propio nombre lo dice, un acto voluntario de rendición de cuentas cuya falta de realización no tenía ninguna consecuencia ni para el ciudadano ni para el partido.

QUINTO. En resumen, se determina que la queja que por esta vía se resuelve debe ser **desechada de plano** en atención a lo dispuesto en el numeral 6.2, inciso d) del Reglamento que

Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en razón de lo siguiente:

1) Por lo que hace a la determinación de si los actos realizados por los CC. Enrique Jackson Ramírez, Enrique Martínez y Martínez, Miguel Ángel Núñez Soto, Tomás Yarrington Ruvalcaba y Arturo Montiel Rojas son o no actos anticipados de campaña, la Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo debidamente expuesto, fundado y motivado en el considerando tercero del presente documento, carece de competencia en razón de la materia y en razón de los sujetos, por lo que no está en posibilidad de iniciar un procedimiento de queja al respecto; y

2) Por lo que hace a las denuncias hechas en materia de fiscalización, esto es a la presunta existencia de un ingreso indebido para el partido y la omisión de reportar los gastos realizados por los C CC. Enrique Jackson Ramírez, Enrique Martínez y Martínez, Miguel Ángel Núñez Soto, Tomás Yarrington Ruvalcaba y Arturo Montiel Rojas, la Comisión de Fiscalización ha dictaminado que:

a) No se aporta ningún elemento que sugiera que el partido ha recibido un ingreso indebido en términos de lo dispuesto por el artículo 49 del código de la materia, toda vez que no existía la obligación de reportar los ingresos o egresos de los ciudadanos que promovieron su imagen de manera previa al inicio de sus procesos internos, ya que la normativa aplicable establece que la obligación surge hasta ese momento y no previamente.

b) De conformidad con lo debidamente expuesto, fundado y motivado en el considerando cuarto de la presente resolución, no existe obligación para el partido político de reportar ingresos y gastos realizados por individuos para promover su imagen pública con anterioridad al inicio del proceso interno de selección de candidato a Presidente de la República.

En conclusión, tales conductas no podrían constituir faltas en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos sobre los cuales sí tiene competencia la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Consecuentemente, se actualiza la causal de desechamiento prevista en el inciso d) del numeral 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que establece que “el presidente de la comisión de fiscalización propondrá a la comisión que la queja sea desechada de plano si por cualquier motivo la queja resulta notoriamente improcedente.”

Lo anterior no implica prejuzgar el fondo del asunto, por lo que se dejan a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la forma que considere pertinente.

XIII. En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente **Q-CFRPAP 29/05 PRD vs. PRI**, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s

1. En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 4, 80, párrafo 2, y 82, párrafo 1, inciso w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen

y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la queja identificada como **Q-CFRPAP 29/05 PRD vs. PRI**, en la forma y términos que se consignan en el dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en la quinta sesión extraordinaria del trece de abril de dos mil siete, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General determina que la queja que por esta vía se resuelve debe ser la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales carece de competencia para someter a consideración del Consejo General los hechos materia de la queja en análisis. En tal virtud, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 4; 80, párrafo 2 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, incisos h) i) y w), de dicho ordenamiento, se:

R e s u e l v e:

PRIMERO. Se desecha de plano la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos de los antecedentes y considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que de vista a la Junta General de este instituto a efecto de que, en el ámbito de su competencia, determine lo conducente.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de dos mil siete.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**